

El día 04 de noviembre de 2011 se publicó en el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE)** el Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción VI así como las fracciones XXXVI Y XXXVII del artículo 63, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

A continuación el CIZA les presenta una tabla comparativa que muestra los cambios realizados:

ANTES de la Reforma	DESPUÉS de la Reforma
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:</p> <p>I. - V...</p> <p>VI.- Ordenar el establecimiento o supresión de municipalidades, por el voto de la mayoría del número total de sus miembros, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.</p> <p>Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura, se podrán suspender Ayuntamientos o declarar que estos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, respetándose en todos los casos la garantía de audiencia;</p> <p>VII. - XXXV...</p> <p>XXXVI.- Derogada.</p> <p>XXXVII.- Derogada.</p> <p>XXXVIII. - LII...</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:</p> <p>I. - V...</p> <p>VI.- Ordenar, el establecimiento o supresión de Municipios, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.</p> <p>Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura, se podrán suspender Ayuntamientos o declarar que estos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, respetándose en todos los casos la garantía de audiencia;</p> <p>VII. - XXXV...</p> <p>XXXVI.- Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado.</p>

	<p>XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.</p> <p>XXXVIII. - LII...</p>
--	--